

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00162-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDILBERTO SÁENZ JARABA.
DEMANDADO: AYO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Valledupar, 05 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00162-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDILBERTO SÁENZ JARABA.
DEMANDADO: AYO CONSTRUCCIONES S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00162-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDILBERTO SÁENZ JARABA.
DEMANDADO: AYO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Valledupar, 5 de julio de 2022.

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **EDILBERTO SÁENZ JARABA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda, se observa que ésta no cumple con lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y la S.S., toda vez que el poder que se allegó como anexo obligatorio de la demanda, no se encuentra debidamente conferido, puesto que el agregado no tiene nota de presentación personal y adicional a ello, el correo electrónico "eneida.boza@gmail.com" reposado en el capture que se aporta como constancia de haberlo remitido por mensaje de datos, no coincide con el correo electrónico personal de la parte demandante, el cual es mencionado en el acápite de notificaciones como "saenzedilberto8@gmail.com"; razón por la cual, se solicita realizar la respectiva corrección, para efectos de que el poder especial conferido por mensaje de datos tenga validez, acorde con lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **EDILBERTO SÁENZ JARABA** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 71 del 6 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago